

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

El señor ARTURO CENTENO CENTENO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de la señora LUZ MARINA NORIEGA ORTIZ, invocando la causal OCTAVA del artículo 154 del Código Civil Colombiano. El Despacho observa que el actual domicilio del demandante es el municipio de San Vicente de Chucurí, así como también según refiere el último domicilio de los cónyuges fue el municipio de Bucaramanga, el accionante no conserva dicho domicilio, así como que en el escrito de la demanda refieren desconocer el domicilio de la demandada

Sin embargo, el Despacho realiza la consulta en la página del ADRES con el número de cédula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA NORIEGA ORTIZ y se evidencia que está afiliada a NUEVA EPS, con estado de afiliación ACTIVO en el municipio de Cúcuta, lo cual se presume que se encuentra domiciliada fuera de la jurisdicción de Bucaramanga.

Por lo anteriormente expuesto, la presente demanda debe ser conocida por los Jueces Promiscuos del Circuito de San Vicente de Chucurí – Santander, toda vez que el domicilio del demandante pertenece a dicha jurisdicción,

conforme con el Art. 28 inciso 2. “En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve” circunstancia que no se aprecia en este evento por lo anotado, en consecuencia desconociéndose el domicilio de la demandada, corresponde conocer al juez del domicilio del demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por el señor ARTURO CENTENO CENTENO, en contra de la señora LUZ MARINA NORIEGA ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia a los Jueces Promiscuos del Circuito de San Vicente de Chucurí – Santander para que asuman lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eb44192f65551da8eadf597f8780a1478b87e0c55c3cfe70db6ffd9e78579b**

Documento generado en 12/12/2022 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>